



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, abril trece de dos mil veintiuno**

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Verbal Sumaria - Reglamentación de Visitas |
| Demandante | David Andrés Quintero Murillo              |
| Demandada  | Manuela Grajales Paniagua                  |
| Radicado   | 05001-31-10-011-2019-00830-00              |
| Instancia  | Única                                      |
| Decisión   | Revisión régimen provisional de visitas    |

Dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria decretadas por los Gobiernos Nacional y Local y las recientes medidas restrictivas establecidas en la ciudad durante los fines de semana y con el objetivo de evitar percances para el normal desarrollo del régimen provisional de visitas, se dispone que los encuentros presenciales entre padre e hijo por el momento se continuarán realizando los días miércoles en el mismo horario de los sábados hasta tanto persistan las medidas de cierre de los fines de semana y se llevarán a cabo sin supervisión de la abuela materna, tal como quedó establecido en auto de febrero 25 de los corrientes, una vez se cumpliera el régimen establecido hasta el 27 de marzo pasado.

Toda vez que la progenitora del niño se encuentra diagnosticada como positiva para la enfermedad covid 19, de acuerdo a los resultados de prueba de laboratorio remitidos y en cumplimiento a las recomendaciones de los organismos de salud estatal, esta nueva disposición de visitas empezará a regir a partir del miércoles 21 de abril, o una vez esté superada la fase de aislamiento obligatorio preventivo del grupo familiar materno del infante, dada la condición de la progenitora, diagnosticada positiva para Covid 19, según resultados de pruebas de laboratorio remitidos.

Se recalca al progenitor la obligación de cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos durante el desarrollo de las



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

visitas con su hijo, puesto que la parte demandada aportó registro fotográfico donde se avizora el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional como medida preventiva para evitar el contagio y la propagación de la Covid 19 y la protección de la salud y la vida de toda la población.

Reitera el despacho que las visitas son un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo primordial es salvaguardar los vínculos afectivos con el padre que no posea sus cuidados personales, como de hecho ha venido sucediendo en el caso bajo estudio, donde ambas partes dan cuenta que la relación entre padre e hijo se ha ido fortaleciendo de manera gradual y paulatina.

Por ello, se le advierte a la progenitora, la obligación legal de contribuir con el efectivo cumplimiento de las disposiciones de visitas entre padre e hijo establecidas por esta agencia judicial, toda vez que según el memorial de marzo 15 último remitido por su apoderada judicial, ya se evidenciaba su interés por no permitir el normal desarrollo de las visitas no supervisadas entre padre e hijo, como de hecho ocurrió el día 3 de abril pasado y que obligó al padre a recurrir a diversas instancias estatales a fin de lograr su cumplimiento sin que ello fuera posible.

Considera este despacho que carece de todo sentido que ambos progenitores se desgasten en acudir a las diferentes instancias administrativas, judiciales y penales a fin de darle vigor a cuanto régimen de visitas hayan establecido, en el entendido que ninguna autoridad podrá colmar sus intereses al respecto, toda vez que su principal intención parece estar encaminada a que dicho régimen satisfaga sus deseos y necesidades personales y no están enfocados en lo verdaderamente importante que es el bienestar de su hijo Miguel Ángel, que el régimen de visitas propende por su derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella, más allá de que sus padres estén juntos o separados, pues el niño debe gozar del afecto, cuidados y protección de ambas figuras parentales.

Por ello, de nuevo se hace énfasis que son los progenitores los primeros llamados a velar por el bienestar del niño sin escatimar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

esfuerzos para que crezca en un ambiente sano, libre de conflictos y problemas, que promuevan su adecuado desarrollo integral, pues de no ser así, esta sede judicial se verá obligada a adoptar medidas más estrictas en aras de proteger los derechos fundamentales del pequeño, entre ellas, la compulsación de copias a la fiscalía para que se investigue la posible conducta punible en que incurra la progenitora del niño por ejercicio arbitrario de la custodia y la intervención del ICBF para la adopción, si es del caso, de medidas de restablecimiento de derechos más pertinente para garantizar los derechos del infante a compartir tiempo de calidad con sus padres.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586367bb8c1d39f56e5603410619bd4b457934840d6636c8aa0186f78  
1ef8ba4**

Documento generado en 13/04/2021 07:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**